

**MEMORANDO**

Código 150

Bogotá D.C., Abril 21 de 2022

PARA: FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL
Dr. Secretario Distrital de Gobierno**DE:** JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**ASUNTO:** Socialización resultados informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011

Cordial saludo

En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, del Plan Anual de Auditoría vigencia 2022 y del Decreto 648 de 2017 específicamente del Rol de Evaluación y seguimiento, atentamente me permito remitir Informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas con la ley 1437 de 2011, con el fin de que sea socializado con su equipo de trabajo analizando su contenido y se tomen las respectivas acciones de mejora que a su consideración apliquen para el proceso evaluado.

Esta evaluación se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 *“Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera”*.

De otra parte, me permito informar que dichas evaluaciones se encuentran publicadas en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno en la sección de Entidad – Control – Reportes de control interno – auditorías especiales, en el siguiente link:
<https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/control/reportes-control-interno-sgd>



Finalmente, agradecemos la disposición y colaboración de sus equipos de trabajo durante el proceso de evaluación, reiterando nuestro compromiso de asesoría y acompañamiento a todos los procesos de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Anexo: Informe Final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 (38 Folios)

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI
Aprobó/Revisó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

**MEMORANDO**

Código 150

Bogotá D.C, 21 de abril de 2022

PARA: **DRA. ANGELA MARIA QUIROGA CASTRO**
Alcaldesa Local de Candelaria**DE:** **JEFE DE CONTROL INTERNO****ASUNTO:** Informe final auditoría interna de proceso de Inspección de Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Alcaldía local de Candelaria

De conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría y en el marco de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción y en concordancia con la Auditoría Especial de seguimiento al proceso de Inspección Vigilancia y Control - Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011, se permite remitir el informe final de auditoría de la Alcaldía Local de Candelaria.

Agradecemos la disposición y oportuna atención del proceso de auditoría y acciones orientadas a atender las recomendaciones presentadas.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO**Anexo:** Informe final de auditoría (38 folios)**Elaboró:** Diana Carolina Sarmiento Barrera- Profesional Oficina Control Interno
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional Oficina Control Interno**Revisó y Aprobó:** Lady Johanna Medina Murillo- Jefe Oficina Control Interno



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INFORME DE AUDITORÍA

Sección I: Destinatarios

- Felipe Jiménez Ángel – Secretario Distrital de Gobierno.
- Dra. Angela María Quiroga Castro – Alcaldesa Local de Candelaria.

Sección II: Información General

Ítem	Descripción
1. Objetivo de la auditoría	Verificar la gestión al trámite de las actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de identificar irregularidades que atenten contra la integridad en el trámite de los mismos en el marco del plan de acción de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción.
2. Alcance de la auditoría	Para la presente auditoria se verificarán las actuaciones administrativas en curso de los procedimientos sancionatorios establecidos en la ley 1437 de 2011, en las 20 Alcaldías locales.
3. Criterios de la auditoría	<ol style="list-style-type: none">1. Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 al 52.2. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción - Indicador de producto 3.1.6.3. Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008 - Requisitos Documentales exigibles a los establecimientos de comercio y para su apertura y operación.4. Ley 810 de 2003 Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.4. Decreto Ley 1421 de 1993 - artículo 86 - Atribuciones, corresponde a los alcaldes Locales.5. Decreto 854 de 2001 - artículo 53.6. Acuerdo 79 de 2003 - Anterior Código de policía.7. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018.8. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.9. Demás manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1. Equipo Auditor	Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional contratista Oficina de Control Interno. Diana Valentina Arévalo – Profesional contratista Oficina de Control Interno.
2. Metodología	<ol style="list-style-type: none">1. Apertura de la auditoría a través de reunión presencial2. Verificación de expedientes conforme a la información suministrada por la Dirección de Gestión Policiva.3. Verificación de expedientes y casos en los aplicativos dispuestos ORFEO y SI ACTUA4. Verificación de aplicación de listas de chequeo a los expedientes de muestra: Lista de chequeo No.1 Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018. Lista de chequeo No. 2 Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.5. Verificación de las quejas y reclamos, si existen al trámite de las actuaciones de las temáticas seleccionadas.6. Entrevista virtual, presencial (si se requiere) o por correo electrónico a los profesionales encargados.7. Verificación de Matriz de riesgos de corrupción.8. Cierre de auditoría, en la cual se remite acta por correo electrónico.
1. Periodo de Ejecución	23-03-2022 al 21-04-2021

Sección III: Desarrollo de la auditoría

Limitaciones.

Mediante correo electrónico del miércoles 6 de abril de 2022 se remitió a la Alcaldía Local solicitud de diligenciamiento de lista de chequeo No. 1 Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018, para ser remitida a esta oficina el día 08 de abril de 2022, de la cual no fue remitida, pese a la reiteración realizada el 11/04/2022. (Ver anexo No. 1)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por tanto, lo anterior constituye una limitación el ejercicio de Auditoria dado que no se tuvo acceso a las evidencias requeridas en el periodo del desarrollo de la presenta Auditoria, para su evaluación concerniente a este capítulo incumpliendo lo dispuesto en la Carta de representación.

1. Resultados

1.1 Contexto actuaciones administrativas de la Alcaldía Local

En relación con la cantidad de actuaciones administrativas de la Alcaldía Local y de acuerdo con lo remitido por la Dirección de gestión policiva por medio de correo electrónico del día 18 de marzo de 2022, se observa que se encuentran un total de cincuenta y tres (53) actuaciones administrativas activas en el sistema SI ACTUA, de los cuales once (11) corresponden a la temática de establecimiento de comercio y cuarenta y dos (42) al régimen de obras.

1.2. Verificación de expedientes.

Con el fin de desarrollar el objeto de la auditoria, se analizó la gestión y aplicación de los procedimientos vigentes y aplicables a las actuaciones relacionadas con las temáticas de establecimientos de comercio y régimen de obras y urbanismo.

La revisión se realizó de forma aleatoria a dos (2) expedientes, para lo cual se aplicó instrumento de verificación lista de chequeos No. 1 y 2 sobre los expedientes escaneados y remitidos por la Alcaldía Local, así mismo se realizó la revisión del aplicativo SI ACTUA I y Orfeo.

A continuación, se presentan las generalidades de los expedientes de la muestra:

1.2.1 Expediente No. 2014170890100019E Caso SI ACTUA I No. 267 – Obras y Urbanismo

Generalidades del expediente:

Quejoso	Ciudadano Anónimo.
Presunto infractor	Propietario del predio ubicado en la Calle 9 No. 0 – 17
Asunto	Mediante dos (2) requerimientos anónimos, os ciudadanos manifestaron que en el predio ubicado en la Calle 9 No. 0 – 17 realizaron obras de construcción sin el correspondiente permiso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Fecha de radicación de la queja:	Requerimiento No. 1 957401 con fecha del 06 de junio de 2013. Requerimiento No. 2. 1196246 del día 05 de junio de 2014
----------------------------------	---

Generalidades de la Gestión y tramite del expediente:

A continuación, se describen los aspectos mas relevantes encontrados en el expediente, la totalidad de las actuaciones se encuentran documentadas en la lista de chequeo No. 1 (Ver anexo No. 3):

Teniendo en cuenta el informe técnico que obra a folios 4 a 6, realizado por el profesional de apoyo con fecha de 02/05/2013 en el cual indica *“Se verifico en terreno a pesar de no permitir el ingreso al predio que se está ejecutando trabajos de construcción sobre la edificación original. No hay valla informativa ni aviso. No hay permisos de IDPC o curaduría... Se recomienda sellar ´preventivamente el predio y suspender los trabajos de inmediato.”*, la alcaldía local remitió solicitud de imposición de sellos del predio objeto de actuación al comandante XVII de la estación de policía de la Candelaria mediante radicado No. 20131730027301 con fecha del 13/06/2013. (folio 10)

En este sentido, el comandante de la estación XVII de policía de la Candelaria a través del radicado No. 20131720030962 del 25/06/2013 remitió respuesta al alcalde Local sobre la imposición de sellos preventiva y/o temporal realizado el día 21 de junio de 2013 por el funcionario policial de grado P1 Juan Lezcano perteneciente al cuadrante 5 y 16 de la estación E-17 de la Candelaria. (Folios 16 y 17)

A folios 12 a 15 se soportan diversas comunicaciones a Entidades Distritales involucradas con el fin de que remitieran información general acerca el inmueble objeto de actuación, en las que entre ellas se resalta la recibida mediante radicado 20131720037572 del 03/07/2013 por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en donde precisa que *“Se verifico que el inmueble ubicado en la calle 9 No. 0 – 17 de Bogotá DC **se encuentra declarado como bien de interés cultural** de la ciudad, categoría conservación tipológica... informo que revisadas las bases de datos y la carpeta del predio disponible en la entidad se pudo constatar que en el inmueble en cuestión no cursa ni ha cursado ninguna solicitud de permiso para realizar cualquier clase de intervención”* (Folio 21 y 22)

A folios 40 y 41 se evidencia informe técnico realizado por la profesional de apoyo con fecha del 28/10/2014 en la cual indica: *“... se pudo verificar desde la parte exterior el avance de obra respecto a la última visita realizada el 04 de abril de 2014, se deja citación para realizar nuevamente la visita el 04 de noviembre de 2014”*

Mediante radicado No. 20141730061671 del 01/12/2014 el alcalde local remite al comandante XVII de estación de policía de la Candelaria la reiteración de la imposición de sellos de la obra ubicada en la calle 9 No. 0 – 17, en la cual el comandante de Estación de Policía remite a la alcaldía el acta de sello de obra realizada el día 05 de diciembre de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2014 por parte del funcionario de policía perteneciente al cuadrante 16. (Folios 42, 52 y 53)

A través del radicado No. 20141730061731 del 01/12/2014 se remitió citación al presunto infractor para que comparezca el día 10 de diciembre de 2014 para que rinda versión libre de expresiones y que conozca los informes de verificación practicados en el inmueble por el profesional de apoyo de la alcaldía local. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se soporta planilla de recibido del señor Daniel con fecha del 03/12/2014. (Folio 43)

El día 03 de diciembre de 2014, el alcalde local de candelaria emite acto de apertura, en el que se identifica que un año después se profiere dicho acto desde la radicación de la queja. (folio 48)

A folio 49-50 revés, se evidencia informe técnico realizado el día 03 de diciembre de 2014 por parte del profesional de apoyo, en la cual dentro de sus conclusiones indica un área de contravención de 102 M2 con un tipo de infracción: *“Obra de ampliación sin el respectivo permiso y licencia, obra sin legalizar”*

Mediante oficio con radicado No. 20141720079732 con fecha del 26/12/2014 la secretaria Distrital de Planeación remite respuesta de solicitud por parte de la alcaldía local indicando: *“El predio de la calle 9 No. 0 – 17 forma parte del inventario de bienes de interés cultural, adoptado por el plano anexo No. 2 del decreto distrital 678 de octubre 31 de 1994, el cual le asigno categoría B (Conservación arquitectónica)”* (Folios 55-57 revés)

El día 10 de junio de 2015, el alcalde local formula cargos No. 004, contra los ciudadanos Víctor Guillermo Carreño Suarez y Aidé Esperanza Posso, por haber realizado obra de construcción sin la correspondiente licencia de construcción, ordenando notificar sobre la presente decisión, informar al investigado que dentro de los quince (15) días a su notificación podrá presentar descargos, mantener la preventiva suspensión y sellamiento de la obra. (Folios 58 al 64)

De lo anterior, se observa inactividad por un término de seis (6) meses por parte de la alcaldía local, toda vez que desde el mes de diciembre de 2014 se identifica informe técnico, sello de obra y hasta junio de 2015 se expidió el auto de formulación de cargos.

Por medio del radicado No. 20161730027311 del 07/04/2016 se evidencia notificación por aviso a los presuntos infractores, en el que al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se identifica planilla con acuse de recibo del señor Carlos Patino del día 14 de abril de 2016. (Folio 68)

Bajo radicado No. 20161720056822 del 30/09/2016 el personero local de la Candelaria remite solicitud de impulso procesal, toda vez que no se ha habido realizado movimiento alguno en el presente expediente. Se observa inactividad de hasta 5 meses (Folio 70)

El día 19 de octubre de 2016, el alcalde local expide auto de pruebas – traslados alegatos de conclusión, en la cual resuelve decretar y tener como pruebas las estipuladas en la parte motiva del presente auto y correr traslado por diez (10) días a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. (folios 71 al 72)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Mediante oficio con radicado No. 20166730081081 con fecha del 20/10/2016 se observa citación a los presuntos infractores con el fin de notificarse del anterior auto. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se identifica planilla de recibo del señor Alexis Castellanos con fecha del 25/10/2016. (Folio 73)

Por medio de la Resolución No. 136 con fecha del 24/07/2017, el alcalde local expide decisión de la presente actuación en la cual resuelve declarar infractores urbanísticos a los ciudadanos Víctor Guillermo Carreño Suarez y Aidé Esperanza Posso, por ampliar el tercer piso sin licencia de construcción en el predio ubicado en la calle 9 No. 0-17; impone multa de cincuenta y un millones seiscientos cuarenta mil noventa pesos (\$51.640.190) y ordena a que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria presenten la licencia de construcción expedida por el curador urbano. De la anterior resolución se identifica notificación por aviso mediante radicado No. 20176730081091 del 22/08/2017 con acuse de recibo de fecha 24/05/2017. (folios 79-80,86-87)

El equipo auditor observa inactividad de hasta de ocho (8) meses, toda vez que desde que remitieron citación a los infractores para notificarlos de auto de pruebas- traslado alegatos, tiene acuse de recibo con fecha 25/10/2016 y hasta el 24/07/2017 expidieron decisión de fondo.

A folio 88 se identifica constancia de ejecutoria, en la que se soporta que los infractores no presentaron recursos frente a la Resolución No. 136 con fecha del 24/07/2017.

A folio 107, se evidencia informe técnico realizado por el profesional de apoyo el día 24 de octubre de 2018 en la cual indica: *“Se halla una edificación de tres pisos declarada bien de interés cultural, en el momento de la visita se observó: ... “1. No me permitieron ingreso a la vivienda. 2. Se deja citación para el 26 de octubre 2018 en las instalaciones de la alcaldía local...3. Revisando el informe técnico 074-2011... se evidencia un registro fotográfico una vivienda de dos pisos, la cual a la fecha de hoy tiene un piso de más CHIP: AAA0030LJMR...Ampliación de la construcción sin licencia de construcción”*

Dentro del desarrollo del expediente, se soportan los siguientes certificados catastrales, de tradición y libertad, para identificar el titular del predio objeto de actuación así:

- Certificación Catastral con folio de matrícula No. **50C-00473967**, del predio ubicado en la calle 9 No. 0 – 17, en al cual la propietaria es la señora Aura Leonor Clavijo. (Folio 19)
- Certificado de Tradición y Libertad con folio de matrícula No. **50C-6611233**, en la cual se observa que los propietarios del predio ubicado en la Calle 9 No. 0- 17, son los ciudadanos Víctor Guillermo Carreño Suarez y Aidé Esperanza Posso. (folios 24-26)
- Certificado de Estado jurídico del predio ubicado en la carrera 1 No. 9-46 con matrícula No. **661233**, en la que se identifica que los propietarios con los ciudadanos Víctor Guillermo Carreño Suarez y Aidé Esperanza Posso. (Folio 74)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

- Certificación Catastral con folio de matrícula No. **50C-00473967**, en la que se observa que el propietario del predio ubicado en la calle 9 No. 0 – 17, es el señor Daniel Andrés Rodríguez Clavijo. (Folio 85)
- Certificado de Estado jurídico del predio ubicado en la calle 9 No. 0 – 17 con folio de matrícula No. **50C-00473967**, en la que se observa que el propietario del predio ubicado en la calle 9 No. 0 – 17, es el señor Daniel Andrés Rodríguez Clavijo.

Llama la atención al equipo auditor que en las distintas consultas difieren los números matriculas, lo anterior no permite tener claridad con la identificación del predio objeto de actuación y de los titulares de este como elementos determinantes a la hora de adelantar la actuación.

Mediante resolución No. 083 del 27 de mayo de 2019 el alcalde local de la Candelaria, ordeno revocar la resolución No. 136 del día 24 de julio de 2017, toda vez que se declararon como infractores a los ciudadanos Víctor Guillermo Carreño Suarez y Aidé Esperanza quienes no tienen vinculación con el proceso, por lo que se deja sin efecto el acto de cargos No. 004 del 10 de junio de 2015, continuar con el trámite procesal correspondiente, por acto separado formular cargos al ciudadano Daniel Andrés Rodríguez Clavijo quien atendió las ordenes de sellamiento que se impusieron a la obra y quien registra como propietario de la matricula inmobiliaria que corresponde al predio investigado y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria Distrital de Hacienda para que proceda a decretar la terminación del proceso coactivo. (Folios 111 al 114 revés)

Así las cosas, el equipo auditor identifica debilidad frente a la identificación del titular de dominio del predio objeto de actuación por lo que podría ostentar una falta de exigibilidad y/o perdida de ejecutoriedad de sanciones impuestas.

Por medio del oficio con radicado No. 20196730135481 con fecha del 27/06/2019 se remite citación al ciudadano Daniel Andrés Rodríguez Clavijo, con el fin de que comparezca a versión libre de expresión de opiniones, el día 05 de julio de 2019 a la Alcaldía Local de la Candelaria. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se identifica devolución de comunicaciones por parte de la notificadora el día 04 de julio de 2019, en el cual indica *“No se encontró nadie en la dirección”* (Folio 117)

El alcalde local expide resolución No. 130 del 26 de julio de 2019, en la cual abre una investigación administrativa y formula pliego de cargos al ciudadano Daniel Andrés Rodríguez Clavijo, por construir obras sin licencia de construcción al predio ubicado en la calle 9 No. 0 – 17 y le conceder un término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente para que ejerza su derecho de defensa presentando los descargos. (Folios 118-123)

Mediante radicado No. 20196730165091 del 16/09/2019 se remite al ciudadano Daniel Andrés Rodríguez Clavijo citación con el fin de notificarlo de la resolución No. 130 del 26/07/2019. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa devolución de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

comunicaciones por parte de la notificadora el día 26 de septiembre de 2019, en el cual indica "*Nadie en la dirección*" (Folio 124)

A través del radicado No. 20196730174311 del 16/10/2019 se remite notificación por aviso de la resolución No. 130 del 26/07/2019 al propietario responsable de la obra. Al revisar acuse de recibo, se identifica oficio de devolución de comunicaciones por parte de la notificadora del día 22 de octubre de 2019, en donde señala "*No se encontró nadie en la dirección*" (folios 130-137)

En este sentido se observa que no se surtió la debida notificación personal ni por aviso del auto de formulación de cargos, por lo que es de importancia soportar el recibido tal como lo determina el manual de instrucciones para el "*Trámite de Radicación, Digitalización Y Reparto de las Comunicaciones en el Centro de Documentación e Información -CDI*" Código: *GDI-GPD-IN002*", para así tener la certeza de que efectivamente se surte el trámite de la notificación.

A folios 138-139, se soporta oficio con radicado No. 20196710068692 del día 28 de octubre de 2019, en la cual la Agente de Ministerio Público de la personería Local de la Candelaria, solicitó impulso procesal.

Por medio del auto del día 03 de diciembre de 2019, el alcalde local expide auto de pruebas y traslado de alegatos en la cual dispone tener como pruebas documentos y diligencias que obran en la presente actuación, prescindir la etapa probatoria y trasladar al presunto infractor para que presente alegatos de conclusión por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente. (Folio 141 revés)

Mediante radicado No. 20196730202911 del 05/12/2019 se remite comunicación del anterior auto al presunto infractor para que presente alegatos de conclusión por el término de diez (10) días. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa firma del señor Daniel Ramírez con fecha del 10/12/2019.

Por medio del memorando No. 20206730003633 del 16 de agosto de 2020, el arquitecto de apoyo del Grupo de gestión Policivo y jurídico remite informe de visita al predio objeto de actuación con fecha del 04/08/2020, en la cual indica que no permitieron el ingreso, se evidencia obra 100% terminada, desde el exterior se evidencia la construcción de un tercer piso, de acuerdo con el registro fotográfico de Google Maps. (folios 145 -148)

Mediante resolución No. 065 del día 01 de septiembre de 2021, el alcalde local decreta infracción urbanística e impone sanción de multa en contra del señor Daniel Andrés Rodríguez Clavijo. (Folios 149-155)

Posterior a la anterior resolución se observó que efectivamente se realizó notificación por aviso a través del radicado No. 20216730212591 con fecha del 14/10/2021 y se profirió acta de ejecutoria, dejando constancia de que el infractor no presentó recursos de ley., por lo que la alcaldesa dispuso dar inicio al cobro persuasivo, respecto a la multa impuesta en la resolución No. 065 del 1 de septiembre de 2021 desarrollando el correspondiente cobro persuasivo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En concordancia con los anteriores referentes, el equipo auditor conceptúa que el procedimiento desarrollado en el presente expediente es deficiente, por cuanto se detectaron irregularidades relacionadas con el análisis jurídico de identificación del título de dominio del bien; con la indebida notificación, incumplimiento de términos para llevar el presente toda vez que se observa inactividad procesal, en el que aunado a las deficiencias en el seguimiento y control, podría generarse inoportunidad y/o pérdida de acción sancionatoria de la administración para ejecutar sus propios actos.

1.2.1.1. Verificación en el sistema SI ACTUA I

Se pudo observar que se encuentra efectivamente el registro de la información del expediente desde la vigencia 2013 en la que efectivamente se soporta con la radicación de la queja.

Detalle de la Actuación de Obras		Caracterización	
Número Expediente	267	Tipo de Recepción	22
Número Radicado Sistema	2013873896100010E	Folios Iniciales	2
Número Expediente Orfeo	5636/2013	Total Folios	190
Fecha Radicación	2013110310561	Localidad	CANDELARIA
Número Radicado Queja Orfeo		Barrio	EGIPTO
Fecha Terminación			
Tema	OBRAS - INFRACCIÓN AL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y OBRAS		
Dirección de los Hechos	CL 9 0 17		
Hechos	QUE EN LA DIRECCIÓN EN MENCIÓN SE ESTÁ REALIZANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN SIN LOS RESPECTIVOS PERMISOS		
Observaciones	EN EL PREDIO HAY UNA OBRA SIN LOS PERMISOS NESESARIOS POR LO CUAL SE INICIA LA PRELIMINAR.		
Asignado A	OFICINA ASESORA DE OBRAS - MOYANO TORRALBA MARIA INES		

[Generar Caratula](#) | [Volver al Listado](#)

Involucrados						
Reincidencia	Clase	Tipo	Nombre / Razón Social	Identificación / Matrícula	Estado	
<input type="radio"/>	PERSONA	CONTRAVENTOR	CARRERÑO SUAREZ VICTOR GUILLERMO	19453382	ACTIVO	
<input type="radio"/>	PERSONA	CONTRAVENTOR	POSSO AIDA ESPERANZA	51739	ACTIVO	

Seguimientos Primera Instancia									
Selección	Fecha Registro	Dependencia Que Registro	Estado Proceso	Fecha Diligencia	Hora Diligencia	Estado Diligencia	Folios	Copias	
<input type="radio"/>	12/11/2021	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES	25/11/2021		REALIZADA	2	0	
<input type="radio"/>	12/11/2021	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES	28/2/2022		REALIZADA	2	0	
<input type="radio"/>	12/11/2021	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES	17/12/2021		REALIZADA	5	0	
<input type="radio"/>	12/11/2021	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES	17/12/2021		REALIZADA	2	0	
<input type="radio"/>	12/11/2021	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES	17/12/2021		REALIZADA	2	0	
<input type="radio"/>	12/11/2021	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES	17/12/2021		REALIZADA	2	0	
<input type="radio"/>	12/11/2021	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES	17/12/2021		REALIZADA	2	0	
<input type="radio"/>	12/11/2021	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES	17/12/2021		REALIZADA	2	0	
<input type="radio"/>	12/11/2021	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES	17/12/2021		REALIZADA	1	0	

Fuente: Sistema SI ACTUA I Fecha de consulta: 13/04/2022.

1.2.2 Expediente No. 2014170880100040E Caso SI ACTUA I No. 491 - Establecimiento de Comercio.

Quejoso	De oficio
Presunto infractor	representante legal del establecimiento de comercio denominado: El chorro de la Miscelánea ubicado en la Carrera 1 No. 13-44,
Asunto	Dentro del expediente se soporta verificación de documentos de cumplimiento de la Ley 232 de 1995, en establecimiento de comercio denominado: El chorro de la Miscelánea ubicado en la Carrera 1 No. 13-44, en la que se identifica consumo de licor, por lo que se cita al representante legal, para el día 4 de septiembre de 2014 para que presente complemente ante la alcaldía local los documentos requeridos en la ley. (Folio 1)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Generalidades de la Gestión y trámite del expediente:

A continuación, se describen los aspectos más relevantes encontrados en el expediente, la totalidad de las actuaciones se encuentran documentadas en la lista de chequeo No. 1 (Ver anexo No. 4):

El día 25 de noviembre de 2014, el alcalde local de la Candelaria, emitió acta de apertura en la cual dispone: comunicar el inicio de actuación administrativa al representante legal del establecimiento, al agente del Ministerio Público y practicar pruebas. (Folio 2)

Por medio del memorando bajo radicado No. 20151730001343 del 2 de marzo de 2015, se remitió orden de visita y concepto de uso de suelo al arquitecto de la alcaldía local, del cual se soporta acuse de recibo con fecha del 02/03/2015. (Folio 3)

A través del radicado No. 20151730012471 con fecha del 09/03/2015, se remite citación al representante legal del establecimiento objeto de actuación, con el fin de comparecer a la oficina jurídica de la Alcaldía Local el día 22 de abril de 2015 para rendir su derecho de contradicción, defensa y presente los documentos exigidos en la ley. Se soporta acuse de recibo por parte de la señora Carol Ortiz con fecha del 12/03/2015. (Folios 4 y 5)

A folios 6 a 8 revés, se identifica Informe técnico No. 277 con fecha de entrega del 24/05/2016 realizado por la arquitecta de apoyo, en la que indico: "SEGÚN EL PLANO NO. 2, USOS PERMITIDOS DE LA UPZ 94, LA CANDELARIA, DECRETO 492 DE 2007, EL PREDIO SE ENCUENTRA UBICADO EN EL SECTOR NORMATIVO 1, SECTOR CANDELARIA RESIDENCIAL, CON TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN EN LA MODALIDAD DE SECTOR DE INTERÉS CULTURAL SECTOR ANTIGUO. **EL USO DE SERVICIOS DE COMERCIO, TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON ÁREA NO MAYOR DE 60 M2 A ESCALA VECINAL B. ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO:** "Artículos y comestibles de primera necesidad: **confitería, lácteos, salsamentaria, rancho, licores, bebidas ES DE USO COMPLEMENTARIO: con la condición No. 6:** Hasta 60 m2 con las siguientes condiciones: a. en la misma estructura de vivienda sin sobrepasar el primer piso. b. en primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas" **con la condición No. 12:** No se permiten en vías de del Plan arterial. Teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio cumple con las condiciones 6 y 12 "**LA ACTIVIDAD DE TIENDA ES PERMITIDA**" El uso de servicios de alto impacto, servicios de diversión y esparcimiento, para el sector 1, subsector uso 1: Expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o horario nocturno, "Discotecas, tabernas, bares", **POR LO CUAL SE PUEDE DETERMINAR QUE LA VENTA Y CONSUMO DE LICOR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO ES PERMITIDA**"

El día 24 de mayo de 2016 se llevó a cabo expresión de opiniones a la señora Karol Estefany Ortiz Gómez en calidad de administradora y propietaria del establecimiento objeto de actuación, en la que indico que su actividad comercial es de tienda y café sin consumo de licor y que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la diligencia presentara los documentos exigidos por la ley. (Folios 13- 14 revés)

Por medio del auto No. 053 del 29 de marzo de 2017, el alcalde Local de la Candelaria formulo pliego de cargos a la propietaria y responsable del funcionamiento del establecimiento objeto de actuación ubicado en la Carrera 1 No. 13-44, por presunta violación al artículo 2 de la ley 232 de 1995. Este auto se notificó por aviso por medio del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

radicado No. 20186730022941 con fecha del 15/03/2018 con acuse de recibo del 23 de marzo de 2018. (Folios 15-17,23-24)

A folio 29 se observa visita de verificación con fecha del 20/12/2018, desarrollada por el arquitecto en la que el nuevo establecimiento de comercio es la: “Tienda tradicional La bendita Chichería” ubicado en la carrera 1ª No. 13-44 (Dirección Antigua); Carrera 1ª No. 12B Bis-44 (Dirección actual) con la misma representante legal Karol Estefany Gómez, en la que se deja como conclusión que la *“venta de consumo de bebidas alcohólicas no es permitida para el sector”*

A folios 30 -34 del expediente, se observa acta de visita de control por parte del Grupo de gestión Jurídica, en la cual se identifica que el establecimiento de comercio es *“Tienda tradicional La bendita Chichería” ubicado en la carrera 1ª No. 13-44 (Dirección Antigua); Carrera 1ª No. 12B Bis-44 (Dirección actual) en la que se soporta vigente el certificado de derechos de autor, cámara de Comercio con la “documentación al día” con actividad de “expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento”*

El día 8 de abril de 2019, el alcalde local de la Candelaria emite auto de pruebas y traslado de alegatos de conclusión, en la que la presunta infractora no presento alegatos de conclusión por lo que se declara precluido el periodo probatorio y se le otorgan diez (10) hábiles a partir del día siguiente de la comunicación para que presente alegatos de conclusión. (Folios 35-36)

Por medio del oficio con radicado No. 20196730034041 del 25 de abril de 2019, se remite comunicación a la presunta infractora del anterior auto, en la que al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa pantallazo de comunicación con fecha de recibido del 15 de junio de 2019 y cierre del 16 de mayo de 2019. (folios 37 a 39)

Por medio de la Resolución 013 del 5 de febrero de 2020, se ordena el cierre definitivo del establecimiento de comercio “Tienda tradicional La bendita Chichería”, toda vez de acuerdo con las visitas técnicas desarrolladas, se evidencia consumo de licor dentro del establecimiento, siendo que no es permitido. Esta resolución fue notificada por aviso mediante radicado 20216730050611 del día 26 de enero de 2021, con fecha de recibido del 05/03/2021. (folios 40-44)

Por medio de oficio con radicado No. 20216710008362 del 12 de marzo de 2021, la administrada interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra de la anterior Resolución. (Folio 54)

La alcaldía Local, a través de la Resolución 033 del 16 de junio de 2021 resuelve recurso de reposición, en la cual resuelve no reponer la Resolución 013 del 5 de febrero de 2020, en la cual ordena cierre del establecimiento. Esta misma se notificó personalmente el día 22 de marzo de 2021. (Folios 55-60)

La Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, por medio del acto administrativo No. 00243 del día 28 de julio de 2021, resolvió recurso de apelación interpuesto por la administrada, en la cual decidió revocar la resolución No. 013 del 5 de febrero de 2020 por las siguientes razones:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

- La Alcaldía Local, ordeno cierre definitivo del establecimiento, sin tener en cuenta que el uso de servicios de comercio “tiendas de barrio” con actividad económica limitada en comercio, artículos y comestibles de primera necesidad: confitería lácteos, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, son permitidas, siempre y cuando se cumpla con las condiciones 6 y 12, condiciones que según el informe técnico No. 277 del 24 de mayo de 2016, cumple el establecimiento de comercio en cuestión.
- La Alcaldía Local, no adelanto ninguna acción que le permitiera esclarecer los vacíos probatorios que se encuentran en la actuación, pues no reposa en la misma acción que le permita esclarecer los vacíos probatorios que se encuentran en la actuación, pues no reposa en la misma la ficha técnica expedida por el departamento Administrativo de Planeación Distrital, donde se indica con claridad y certeza el uso permitido para los esclarecimientos de comercio de acuerdo a su ubicación, así como las normas actuales que rigen la materia.

A través del oficio con radicado No. 20211204293011 con fecha del 05/08/2021 se remite comunicación a la presunta infractora sobre para que se notifique del anterior acto administrativo. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica envío de la misma por medio de correo electrónico el día 12 de agosto de 2021, además de evidenciarse la firma del señor Alfredo Ortiz. (Folio 76)

Por medio del radicado No. 20226730000713 con fecha del 28/02/2022 se remite solicitud de visita técnica al arquitecto de apoyo con el fin de que verifique si se encuentra funcionando el establecimiento de comercio y/o actividad económica, si está cumpliendo con el funcionamiento a la luz de la ley 232 de 1995 y que concepto técnico de uso acorde a la norma previa contenida en el decreto 492 de 2007 y concepto de uso acorde a lo descrito en el PEMP. (Folio 89)

A través del oficio con radicado No. 20226710007022 con fecha del 24/02/2022 la personería local de la Candelaria solicita a la alcaldesa local que oficie a la secretaria Distrital de Planeación que emita concepto de uso del suelo al predio objeto de actuación y que posteriormente expida acto administrativo formulando cargos a la presunta infractora.

Por medio del memorando bajo radicado No. 20226730000993 con fecha del 23/03/2022 el arquitecto de apoyo remite informe técnico realizado el día 11 de marzo de 2022 en el cual indica: *“En el momento de visita técnica se verifica que el restaurante bar museo de la chicha la bendita está prestando servicio y falta que actualice su documentación.... se realizó una interpretación de la norma PEMP – CHB para el predio en mención, pero es indispensable tener el concepto de uso de suelo de la entidad competente que es la Secretaria Distrital de Planeación.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, esta oficina identifica que, de acuerdo con los manifestado por la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, por medio del acto administrativo No. 00243 del día 28 de julio de 2021, en la que resolvió recurso de apelación interpuesto por la administrada, decidió revocar la resolución No. 013 del 5 de febrero de 2020, se pudo evidenciar que la alcaldía no realizo un análisis objetivo frente a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

los informes técnicos desarrollados dentro de la actuación, todas vez que no se determinó con claridad si la actividad económica recaía sobre la sanción ya que tendría que validarse si en el establecimiento está permitido la venta de licor, la cual es distinta al consumo de licor dentro del establecimiento.

Así mismo, se identifica que la Alcaldía local no adelanto ni ha adelantado actualmente acciones que permita esclarecer el uso permitido para los establecimientos de comercio de acuerdo con la ubicación y normatividad aplicable, por lo que se requiere la ficha técnica expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital la cual a fecha de inicio de auditoría 23 de marzo de 2022, esta no se ha realizado.

1.2.2.1. Verificación en el sistema SI ACTUA I

Al realizar la verificación en el aplicativo SI ACTUA I, se pudo observar que se encuentra efectivamente el registro de la información del expediente desde el año 2014 al 2022, por lo que se identifica que se registra en tiempo real cada una de las actuaciones que se realizan en el expediente.

Búsqueda de Actuaciones de Establecimientos de Comercio

Búsqueda por Establecimiento de Comercio | Búsqueda por Persona Involucrada | Búsqueda por Establecimiento Cámara Involucrada

Número Expediente:

Número Radicado Sistema: 491

Número Radicado Queja Orfeo:

Fecha de Radicación: Desde: Hasta:

Tema:

Último Estado del Proceso:

Dirección de los Hechos:

Lista de Actuaciones de Establecimientos de Comercio

Seleccionar	Número Expediente	Número Radicado Sistema	No. Expediente Orfeo	No. Radicado Queja Orfeo	Dirección de los Hechos	Tema	Tipo Establecimiento	Dependencia	Fecha Radicación	Fecha Terminación	Último Estado del Proceso
<input type="radio"/>	6202008/EC	491	2014673880100024E	20176710044792	CARRERA 1 # 13 - 44	LEY 232 DE 1995 - ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	CIGARRERÍA Y VENTA Y CONSUMO DE LICOR	OFICINA ASESORA JURÍDICA	25/11/2014		ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES
<input type="radio"/>					CARRERA 5 No. 13 - 02	LEY 232 DE 1995 - ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO		OFICINA ASESORA JURÍDICA	03/09/2008	03/06/2015	ARCHIVO DEFINITIVO

Fuente: Sistema SI ACTUA I Fecha de consulta: 13/04/2022.

2. Procesos de índole disciplinario de la Alcaldía Local de la Candelaria

La Oficina de Asuntos disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno a través del radiado No. 20221600109863 con 23/03/2022 remitió a la OCI información acerca de los procesos disciplinarios de la Alcaldía Local, los cuales son:

Cuadro No. 1

CARGO	ALCALDIA LOCAL	ESTADO DEL PROCESO	HECHOS
Profesional especializado 222- 24 profesional especializado 219- 18	Alcaldía local la candelaria	Investigación disciplinaria	Presuntas irregularidades por abuso de autoridad y extralimitación de funciones en la diligencia de sellamiento del establecimiento de comercio "Hostal Casa de ARI"

Fuente: Respuesta de Asuntos Disciplinarios radicado No. 20221600109863



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Además, se remitió las quejas con trámite de actuaciones administrativas, las cuales son:

Cuadro No. 2

No	HECHOS	ESTADO DEL PROCESO
1	Presunta irregularidad querella No. 17045 y 14045-2016	Evaluación de la Queja
2	Presunta irregularidad procesos adelantados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 1801-2016	Evaluación de la Queja
3	Presunta irregularidad querella No. 033 -06	Indagación preliminar
4	Presunta irregularidad querella No. 050E 2009	Indagación Preliminar
5	Presunta irregularidad querella No.20196710055192	Indagación Preliminar
6	Presunta irregularidad querellas por perturbación de posesión No.20204211509362-10332-51672	Indagación Preliminar
7	Presunta irregularidad querella No. 16682- 15	Indagación Preliminar
8	Presunta irregularidad operativa el 27-9-21 y 8-10-21 en el establecimiento "Café Gastrobar Santo Domingo"	Indagación Preliminar
9	Presunta irregularidad querella No. 036 -15	Investigación disciplinaria
10	Presunta irregularidad normas de urbanismo y espacio público	Investigación disciplinaria
11	Presunta irregularidad querella No.007-09	Investigación Disciplinaria

Fuente: Respuesta de Asuntos Disciplinarios radicado No. 20221600109863

Adicionalmente Oficina de Asuntos disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno manifestó que *"no hay denuncias por posibles hechos de corrupción relacionadas a la temática de la auditoría en la Alcaldía Local de Candelaria"*.

Como se observa en el anterior cuadro existen 11 procesos disciplinarios relacionados con la gestión y trámite de actuaciones y donde 3 de ellos ya se encuentran en investigación disciplinaria, situación que debe generar las acciones de seguimiento y control necesarias ue mitiguen la generación de posibles conductas o irregularidades a la hora de adelantar este tipo de actuaciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

3. Actuaciones con pérdida de competencia y/o caducidad.

Con objeto de verificar que no se materialicen la pérdida de competencia y caducidad en la gestión y trámite de expedientes se solicitó a la Dirección para la Gestión administrativa Especial de Policía, la relación de actuaciones en donde este riesgo se encontrase materializado frente a lo cual se informó que a la fecha no se han generado decisiones relacionadas con este aspecto.

Lo anterior no significa que no existan expedientes activos en los que se puedan configurar la pérdida de competencia, así las cosas, en atención al esquema de líneas de defensa la oficina observa un número de actuaciones importante frente a las que se deberán ejecutarse los controles necesarios y el monitoreo que impida dichas circunstancias. A continuación se enlistan aquellas con más de 3 años de trámite y en estado abiertas.

Cuadro No. 3

Numero Expediente Orfeo	No. Si Actua	Fecha Radicación	Ultimo Seguimiento	Fecha Ultimo Seguimiento	Tiempo en trámite expresado en Años
2012673890100006E	223	19/09/2012	Citación al sancionado	18/11/2021	9,16
2012673890100022E	105	11/07/2012	Anexos, memoriales o informes	9/09/2021	9,16
2012673890100021E	114	15/08/2012	Recurso de apelación al consejo	24/09/2021	9,11
2012673880100004E	188	13/11/2012	Anexos, memoriales o informes	20/12/2021	9,10
2012673890100020E	109	27/07/2012	Anexos, memoriales o informes	1/09/2021	9,09
2013173890100034E	242	26/02/2013	Visita técnica de verificación	25/02/2022	9,00
2013673890100016E	281	2/07/2013	Anexos, memoriales o informes	21/02/2022	8,64
2013673880100007E	354	15/05/2013	Visita técnica	7/12/2021	8,56
2013673890100010E	267	6/06/2013	Anexos, memoriales o informes	18/11/2021	8,45
2013673880100005E	344	18/10/2013	Citación administrada	21/12/2021	8,18
2012673880100013E	182	13/11/2012	Orden de trabajo	4/12/2020	8,06



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2012673880100003E	183	13/11/2012	Comunicación a entidades	5/10/2020	7,89
2014673890100026E	420	13/01/2014	Anexos, memoriales o informes	1/12/2021	7,88
2012673890100001E	146	11/10/2012	Anexos, memoriales o informes	15/08/2020	7,84
2014673890100010E	418	9/04/2014	Anexos, memoriales o informes	9/02/2022	7,83
2014673890100003E	403	18/02/2014	Comunicación a entidades	26/08/2021	7,52
2014673890100056E	481	2/10/2014	Visita técnica de verificación	23/02/2022	7,39
2014673880100017E	461	18/07/2014	Comunicación a entidades	7/12/2021	7,39
2014673880100025E	492	25/11/2014	Comunicación a entidades	7/03/2022	7,28
2014673890100038E	532	26/11/2014	Anexos, memoriales o informes	25/02/2022	7,25
2014673880100026E	525	25/11/2014	Anexos, memoriales o informes	8/02/2022	7,20
2014673890100041E	455	18/07/2014	Recurso de apelación al consejo	20/08/2021	7,09
2014673880100024E	491	25/11/2014	Anexos, memoriales o informes	30/11/2021	7,01
2015673890100025E	555	4/02/2015	Verificación y descargos	30/11/2021	6,82
2014673890100007E	702	7/10/2014	Anexos, memoriales o informes	30/07/2021	6,81
2015673890100034E	584	10/02/2015	Recurso de apelación al consejo	23/09/2021	6,62
2015673890100018E	576	21/07/2015	Comunicación a entidades	21/02/2022	6,58
2015673890100019E	574	24/07/2015	Visita técnica de verificación	18/02/2022	6,57
2015673890100038E	572	8/07/2015	Anexos, memoriales o informes	20/12/2021	6,45
2015673890100037E	566	12/05/2015	Comunicación a entidades	10/06/2021	6,08
2015673890100035E	583	1/10/2015	Anexos, memoriales o informes	27/10/2021	6,07



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2016173890100004E	604	19/02/2016	Constancia ejecutoria	7/02/2022	5,97
2016173890100011E	618	8/03/2016	Anexos, memoriales o informes	2/02/2022	5,90
2012673890100005E	220	27/11/2012	Anexos, memoriales o informes	14/09/2018	5,80
2016673890100033E	703	22/02/2016	Anexos, memoriales o informes	29/11/2021	5,77
2012673880100012E	178	13/11/2012	Recurso de apelación al consejo	24/04/2018	5,45
2016673890100039E	722	16/08/2016	Regreso de citación con fallo recurso apelación	20/12/2021	5,34
2016673890100040E	725	12/10/2016	Anexos, memoriales o informes	14/02/2022	5,34
2016673890100002E	658	11/10/2016	Recurso de apelación al consejo	27/12/2021	5,21
2016673890100029E	693	24/11/2016	Anexos, memoriales o informes	4/02/2022	5,19
2016673880100009E	720	12/12/2016	Anexos, memoriales o informes	8/02/2022	5,16
2016173890100026E	633	3/08/2016	Citación apoderada	27/08/2021	5,07
2017673890100014E	706	27/03/2017	Notificación personal	14/03/2022	4,96
2016673890100027E	684	28/12/2016	Visita técnica de verificación	10/11/2021	4,87
2016173890100028E	641	28/09/2016	Visita técnica de verificación	21/07/2021	4,81
2016673890100021E	678	18/10/2016	Visita técnica	10/06/2021	4,64
2016173890100022E	629	27/07/2016	Notificación por estado	11/12/2020	4,37
2015673890100002E	544	30/01/2015	Auto acumulando expediente	27/03/2019	4,16
2017673890100018E	726	26/10/2017	Visita técnica de verificación	8/10/2021	3,95

Fuente: Elaboración propia con los datos remitidos por la Dirección para la Gestión Políciva.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lo anterior para que la alcaldía local ejecute las acciones y controles necesarios como 1 Línea de defensa que impidan la configuración de esta causal.

4. Gestión del Riesgo

La Oficina de Control interno, realiza verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al formato de matriz de riesgo de corrupción de Inspección Vigilancia y Control en la Secretaria Distrital de Gobierno (versión 04 del 01 de septiembre de 2020)

Tabla No. 1 – Formato Matriz de riesgos

Evento (Riesgo)	Causa	Consecuencias	Controles	Evaluación del riesgo inherente		
				Probabilidad	Impacto	Zona de riesgo
IVC: R19 Pérdida, manipulación de expedientes físicos y/o mutilación de documentos e información electrónica para desviar la gestión de lo público hacia un beneficio privado	1. Debilidad en los mecanismos de protección y salvaguarda de documentos físicos e información y/o injerencia de terceros.	1.Vulneración al principio de prevalencia del interés general y de celeridad.	Control 1. El encargado y/o responsable de la gestión documental de la Dirección de Gestión Policiva, cada vez que evidencie la pérdida parcial o total de un folio, documento o expediente, realiza un informe por escrito en el Formato GDI-GPD-F023 junto con el productor responsable del documento enviando al director(a) de Gestión Policiva, con copia al jefe de la dependencia responsable del documento. En caso de que la pérdida y/o extravío total o parcial de los documentos sea responsabilidad de un funcionario o contratista, este debe dar a conocer de manera inmediata al encargado y/o responsable de la gestión documental de la Dirección de Gestión Policiva, a fin de realizar en conjunto el informe basado en el formato lista de chequeo de cada proceso. Como evidencia queda el formato GDI-GPD-F023, formato listo de chequeo según proceso y comunicación oficial.	Posible	Catastrófico	Fuerte
	2.Desinterés en el cargue de documentos en el aplicativo diseñado por la entidad para este fin.	2.Reconstrucción de los expedientes.				
	3. Recursos tecnológicos insuficientes para el proceso de digitalización de los expedientes.	3.Afectación en los tiempos de decisión y ejecución administrativa.				
	4. Alta rotación de personal profesional que afectan la responsabilidad frente a la manipulación documental del expediente.	4.Impunidad.				



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

	<p>5. Falta de capacitación y creación de usuarios al personal profesional para el cargue de documentos en el aplicativo de la entidad creado para este fin.</p>	<p>5. Pérdida de gobernabilidad.</p>	<p>Policía para el estudio del recurso, evidencia la pérdida parcial o total de un folio, documento o expediente, realiza un informe por escrito en el Formato GDI-GPD-F023 al director Administrativo con copia a la dependencia responsable del documento.</p> <p>En caso de que la pérdida y/o extravío total o parcial de los documentos sea responsabilidad de un funcionario o contratista, este debe dar a conocer de manera inmediata al encargado y/o responsable de la gestión documental de la DGAEP, a fin de realizar en conjunto el informe basado en el formato lista de chequeo de cada proceso. Como evidencia queda el formato GDI-GPD-F023, formato lista de chequeo según proceso y comunicación oficial.</p> <p>Control 3, El profesional Universitario Grado 219-18 y/o el referente de Gestión Documental responsables de la administración de archivos del FDL, cada vez que evidencie la pérdida parcial o total de un folio, documento o expediente, realizan un informe por escrito en el Formato GDI-GPD-F023, dicho informe será dirigido al profesional especializado 222-24 del Área de Gestión para el Desarrollo Local – Administrativa y Financiera y el alcalde (sa) local. En caso de que la pérdida y/o extravío total o parcial de los documentos sea responsabilidad de un funcionario o contratista, este debe dar a conocer de manera inmediata al Profesional Universitario Grado 219-18 del Área de Gestión Policiva y Jurídica y/o al Referente de Gestión Documental del FDL del Área de Gestión para el Desarrollo Local – Administrativa y Financiera, a fin de realizar en conjunto el informe basado en el formato lista de chequeo de cada proceso. Como evidencia queda el formato GDI-GPD-F023, formato listo de chequeo según proceso y comunicación oficial.</p>		
--	--	--------------------------------------	---	--	--

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz de riesgo de corrupción V4 de la SDG



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Evento	¿Durante el periodo de reporte el evento se materializo?	Observaciones y controles presentados por la Alcaldía Local
IVC: R19. Pérdida, manipulación de expedientes físicos y/o mutilación de documentos e información electrónica para desviar la gestión de lo público hacia un beneficio privado	NO	"A la fecha no se ha reportado pérdida parcial o total, se cuenta control de expedientes por parte del área de GP y del área de archivo mediante fuid"

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la Alcaldía Local de Candelaria

Con lo anterior, se identifica que los controles tienen deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas par generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que la pérdida y mutilación de un expediente atenta con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

De otro lado se identifican controles que no están interrelacionados con las causas identificadas lo anterior teniendo en cuenta lo establecido por la Función Pública en su Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, donde se indica que para cada causa debe existir un control, las causas se deben trabajar de manera separada (no se deben combinar en una misma columna o renglón) y si un control es tan eficiente que ayude a mitigar varias causas, en estos casos se repite el control, asociado de manera independiente a la causa específica.

Para ello, es aconsejable coordinar mesas de trabajo con la asesoría de la OAP, a fin de recibir la orientación metodológica para los ajustes correspondientes.

Sección IV: Hallazgos

4.1. Ausencia de trámite, celeridad e incumplimiento en el procedimiento y debilidades en la identificación del predio y de los titulares con relación al expediente No. 2014170890100019E Caso SI ACTUA I No. 267 – Obras y Urbanismo

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 3 sobre los principios: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, ..., eficacia, economía y celeridad.

...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Subrayado y negrilla fuera del texto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

...13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*** Subrayado y negrilla fuera del texto.

En relación con el expediente objeto del presente hallazgo, el equipo auditor evidencio que desde la fecha de radicación de la queja 06/06/2013 se observa una falta de diligencia en el proceso de verificación del título de dominio del predio objeto de actuación, declarando y sancionando errónea y equivocadamente a unos ciudadanos en calidad de infractores del cual no ostentaban como propietarios ni responsables del bien objeto de actuación, por lo que esta situación podría generar inoportunidad y/o pérdida de acción sancionatoria de la administración para ejecutar los actos.

Así mismo, esta oficina pudo observar que dentro del desarrollo del procedimiento se observo inactividad en diferentes etapas en la que podrían ascender hasta más de un año, perjudicando al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa, contrariándose así los principios de eficacia, economía y celeridad.

4.2 Debilidades en el procedimiento, debido proceso y aplicación de principios en el 2014170880100040E Caso SI ACTUA I No. 491 – Establecimiento de Comercio.

El debido proceso nos remite a un sistema de garantías cuya finalidad es proteger los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado y, a su vez, limitar y controlar el poder que este ejerce, para que se obtengan decisiones justas conforme a las normas que regulan la materia relacionada. Con la expedición de la Constitución de 1991, el debido proceso fue elevado al rango de derecho fundamental y su artículo 29 es enfático al indicar que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*.

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 3 sobre los principios: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso... eficacia, economía y celeridad.*

... En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.”

El grupo auditor identifico que en el expediente objeto del presente hallazgo, la alcaldía local frente a la decisión de dispuesta en la Resolución 013 del 5 de febrero de 2020, no realizo un análisis objetivo frente a los informes técnicos desarrollados dentro de la actuación, toda vez que no se determinó con claridad si la actividad económica recaía sobre la sanción ya que tendría que validarse si en el establecimiento está permitido la venta de licor, la cual es distinta al consumo de licor dentro del establecimiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Así mismo, se identifica que la Alcaldía local no adelanto ni ha adelantado actualmente acciones que permita esclarecer el uso permitido para los establecimientos de comercio de acuerdo con la ubicación y normatividad aplicable, por lo que se requiere la ficha técnica expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital la cual a fecha de inicio de auditoría 23 de marzo de 2022, esta no se ha realizado.

Así las cosas, el equipo auditor conceptúa que el procedimiento desarrollado en el presente expediente es deficiente, por cuanto se identifica inactividad y falta de ejecución de acciones frente al esclarecimiento de vacíos probatorios con el fin de determinar si al establecimiento de comercio se le permite la actividad objeto de actuación, por lo que podría ostentarse a un quebrantamiento al debido proceso.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de las no conformidades y atender las oportunidades de mejora en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de las NO CONFORMIDADES en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica *“Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”*

Sección V: Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones y recomendaciones

- Se recomienda dar aplicabilidad a las instrucciones establecidas para el Trámite de Radicación, Digitalización Y Reparto de las Comunicaciones en el Centro de Documentación e Información - CDI Código: GDI-GPD-IN002, en especial a lo dispuesto en el numeral 2.7. *Acuses de recibo ... 2.7.1. Conforme a lo estipulado por el acuerdo 060 de 2001 Art. 11 las dependencias deberán entregar todas las comunicaciones externas al CDI en original y copia, esta última se constituirá en el acuse de recibido que cargar el CDI en el AGD y entregará en físico a la dependencia emisora con el fin de ser anexada al expediente correspondiente.”*
- Definir desde la formulación de la matriz de riesgos un análisis claro y completo tanto de la valoración como de los controles a aplicar, de igual forma es necesario



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

que los responsables del monitoreo ejecuten las actividades relacionadas con el seguimiento, ya que esto evitará su materialización.

Es necesario que en el proceso de monitoreo a los riesgos se haga énfasis en la verificación de la aplicación de los controles y la posible materialización, con el fin de que se retroalimente a la entidad y se tomen medidas preventivas en procesos posteriores.

Por lo tanto, se recomienda realizar mesas de trabajo con OAP, a fin de que se pueda tener en cuenta los comentarios de la Alcaldía Local y realiza los ajustes correspondientes si da lugar a la matriz de riesgos.

- Es necesario acoger los principios fundamentales de la ley 1437 de 2011 dentro de los que se encuentran los principios de debido proceso, celeridad y eficacia, esto es con el fin de no afectar los derechos de ciudadano.

El equipo auditor se permite indicar que efectivamente se presenta retraso e inactividad en el desarrollo de las actuaciones administrativas sancionatorias, situación preocupante para esta oficina, ya que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido podría tomar acciones frente a la administración generando una consecuencia jurídica, por lo que esta oficina sugiere establecer un plan de acción junto con la Dirección de Gestión Políciva frente al personal. En este sentido, asignar personal de apoyo para que de esta manera se minimicen los tiempos de las diferentes etapas previstas en los procedimientos para atender las actuaciones activas en la localidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control Interno



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

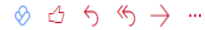
NEXOS

Anexo No. 1

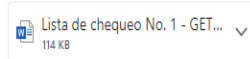


Diana Carolina Sarmiento Barrera

Mié 6/04/2022 12:28 PM



Para: Angela Maria Quiroga Castro; Ginna Paola Quintero Sacipa; Jaime Alfonso Ramirez Calderon; Luis Carlos Carrillo Ahumada; Constanza Del Pilar Leyton Rico



Buenos Días

Apreciados Doctores

En atención a la auditoria que se está desarrollando actualmente sobre el seguimiento de actuaciones administrativas - Ley 1437 CPCA de la Alcaldía Local de la Candelaria solicito de manera atenta revisar y dar respuesta a las preguntas relacionadas por medio del presente correo y las que se detallan en la lista de chequeo No. 1 relacionada con el expediente No. 2014170890100019E - 267

PREGUNTAS GENERALES:

1. De manera atenta sírvase indicar el manejo de reparto de los expedientes objeto de auditoría.
2. Dentro del reparto ¿se tiene presente el derecho de turno?
3. De manera atenta sírvase indicar si se ha presentado incumplimiento con el plan de gestión. Así mismo se solicita remitir el último reporte.
4. Dentro de los expedientes objeto de auditoría, ¿ha identificado ausencia de documentos, pérdida de archivos, expedientes? Si su respuesta es afirmativa, señale el procedimiento que ha realizado e indique cuales son.

Es de importancia informar que esta lista de chequeo se proyectó con base a la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 al 52 y el procedimiento establecido: Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018.

Agradezco esta información sea remitida el día viernes 08/04/2022, de no ser remitida la información se entenderá que está de acuerdo con el contenido de las presentes listas de chequeo y quedara como limitante en el informe final de auditoría.

Nota: por favor remitir los archivos en formato Word.

Estoy atenta a cualquier inquietud.



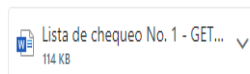
Diana Carolina Sarmiento Barrera

Lun 11/04/2022 2:24 PM



Para: Angela Maria Quiroga Castro; Ginna Paola Quintero Sacipa; Jaime Alfonso Ramirez Calderon; Luis Carlos Carrillo Ahumada; Constanza Del Pilar Leyton Rico

CC: Diana Valentina Arevalo Bonilla



Buenas tardes.

De manera atenta solicito confirmar si presentaron respuesta a este correo, de lo contrario se tendrá como limitante en la presente auditoría.

...



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Anexo No. 2

Por medio de correo electrónico del día 7 de abril de 2022 la Dra. Ginna Paola Quintero Sacipa remitió respuesta a las siguientes preguntas generales:

1 De manera atenta sírvase indicar el manejo de reparto de los expedientes objeto de auditoría.

“Cada uno de los expedientes contentivos de actuaciones administrativas surte el proceso de reparto a los abogados que integran el área de gestión policiva jurídica, para lo cual se tiene en cuenta el número de expedientes a cargo de cada uno de los profesionales. Es de señalar que mensualmente se realiza una reunión de control para verificar el impulso dado a cada una de las actuaciones y determinar las gestiones a seguir para el desarrollo de las mismas.”

2. Dentro del reparto ¿se tiene presente el derecho de turno?

“Dentro del reparto de actuaciones iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, se tuvo en cuenta el orden de recibo, a partir del cual, se les asignó número de actuación y de identificación en SI ACTUA. En todo caso, es de señalar que una vez iniciadas, el desarrollo de cada una de las actuaciones responde a las particularidades del caso en concreto, como, por ejemplo, la posibilidad de acceder a los inmuebles para realizar visita, la presentación o no de los involucrados para rendir descargos, presentar pruebas, hacer descargos, la recepción de conceptos solicitados a otras autoridades y que son insumo para tomar una decisión, entre otros.”

3. De manera atenta sírvase indicar si se ha presentado incumplimiento con el plan de gestión. Así mismo se solita remitir el último reporte.

No se ha presentado incumplimiento de las metas definidas en el plan de gestión. En particular, el área tiene las dos siguientes metas definidas en relación con actuaciones administrativas:

META	RESULTADOS	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO
Terminar 22 actuaciones administrativas activas.	La Alcaldía Local de La Candelaria terminó 21 actuaciones administrativas activas.	95.45%
Terminar 9 actuaciones administrativas en primera instancia.	La Alcaldía Local de La Candelaria terminó 23 actuaciones administrativas en primera instancia.	100%

4. Dentro de los expedientes objeto de auditoría, ¿ha identificado ausencia de documentos, pérdida de archivos, expedientes? Si su respuesta es afirmativa, señale el procedimiento que ha realizado e indique cuales son.

“No se ha materializado ningún riesgo relativo a perdida de expedientes, documentación o archivos.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Anexo No. 3

Lista de chequeo No. 1 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de Obras y Urbanismo. GET- IVC - P035 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	23 y 24 de marzo – abril 2022
No. Expediente y SI ACTUA:	2014170890100019E - 267

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio	Profesional especializado grado 222-24		x	Folios 35-36	De acuerdo con la respuesta remitida por la Alcaldía Local, al parecer el requerimiento es recibido por ciudadano anónimo bajo No. 957401, en la que no se soporta dentro del expediente. Requerimiento No. 1196246 del día 05 de junio de 2014
Inicio de la averiguación preliminar – elaboración auto de pruebas, donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. – Apertura	Profesional especializado grado 219-18	x		Folios 3,4,6,10,12,13 15,19,21,22,24,26,27,30,34,40,41,42,43,45,48,55,57	- Mediante radicado No. 20131730002013 del 24/04/2013 se remite al arquitecto de apoyo de la alcaldía, que realice visita técnica al predio ubicado en la calle 9 No. 0 – 17. -Informe técnico realizado por el profesional de apoyo con fecha de 02/05/2013. Radicado No. 20131730027301 con fecha del 13/06/2013 remitido al comandante XVII de la estación de policía de la Candelaria. -Radicado No. 20131730029141 del 20/06/2013 la asesora de obras y urbanismo remite a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. -Radicado No. 20131730029551 del 21/06/2013 la asesora de obras y urbanismo remite a la oficina de instrumentos públicos la solicitud de información sobre la matrícula inmobiliaria. -Radicado No. 20131730030911 del 03/07/2013, se remite solicitud a la Secretaria Distrital de Planeación. -Certificación Catastral en la que se observa que la propietaria del predio ubicado en la calle 9 No. 0 – 17, es la señora Aura Leonor Clavijo -Radicado No. 20131720037572 del 03/07/2013 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural allega información a la Alcaldía Local. -Certificado de Tradición y Libertad con folio de matrícula No. 50C-6611233. -Radicado No. 20141730002533 con fecha del 15/04/2014 se remite orden de trabajo a la arquitecta de apoyo de la Alcaldía Local. -Informe técnico realizado el día 15 de abril de 2014. -Informe técnico realizado por la profesional de apoyo con fecha del 28/10/2014.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

					<p>-Radicado No. 20141730061671 del 01/12/2014 el alcalde local remite al comandante XVII de estación de policía de la Candelaria la reiteración de la imposición de sellos de la obra.</p> <p>-Radicado No. 20141730061731 del 01/12/2014 se remite por tercera vez la citación al presunto infractor para que comparezca el día 10 de diciembre de 2014.</p> <p>-Informe técnico realizado por la profesional de apoyo el día 01 de noviembre de 2014.</p> <p>-Acto de apertura con fecha del 03/12/2014.</p> <p>-Oficio con radicado No. 20141720079732 con fecha del 26/12/2014 la Secretaria Distrital de Planeación remite respuesta a la alcaldía local indicando: "El predio de la calle 9 No. 0 – 17 forma parte del inventario de bienes de interés cultural, adoptado por el plano anexo No. 2 del decreto distrital 678 de octubre 31 de 1994, el cual le asigno categoría B (Conservación arquitectónica)"</p>
Visita técnica de verificación de acuerdo con el formato GET-IVC-F034, dejando constancia de exhibición o no de la licencia de construcción, mediante fotocopia o registro fotográfico. (Informe técnico)	Profesional universitario grado 219 – 18.	x		Folios 49-50	-Informe técnico realizado el día 03 de diciembre de 2014 por parte del profesional de apoyo, en la cual indica "Obra de ampliación sin el respectivo permiso y licencia, obra sin legalizar"
El profesional revisa el informe técnico y demás pruebas conducentes y pertinentes practicadas y si no hay mérito para la formulación de cargos proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y ordena notificar a los interesados.	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Folios 58 al 64	El día 10 de junio de 2015, el alcalde local formula cargos No. 004, contra los ciudadanos Víctor Guillermo Carreño Suarez y Aidé Esperanza Posso, por haber realizado obra de construcción sin la correspondiente licencia de construcción
Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Folios 58 al 64,118,123	El día 10 de junio de 2015, el alcalde local formula cargos No. 004, contra los ciudadanos Víctor Guillermo Carreño Suarez y Aidé Esperanza Posso, por haber realizado obra de construcción sin la correspondiente licencia de construcción. El alcalde local expide resolución No. 130 del 26 de julio de 2019, en la cual abre una investigación administrativa y formula pliego de cargos al ciudadano Daniel Andrés Rodríguez Clavijo, por construir obras sin licencia de construcción al predio ubicado en la calle 9 No. 0 – 17 y le conceder un término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente para que ejerza su derecho de defensa presentando los descargos.
Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente. Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones	Auxiliar administrativo	x		Folios 65,66,68,124, 130-137	A través del radicado No. 20151730046891 del 13/07/2015 se remite citación a los presuntos infractores con el fin de notificar pliegos de cargos. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se identifica planilla con acuse de recibo del señor Andrés Martínez con fecha del 16/07/2015. Mediante radicado No. 20151730062121 del 28/08/2015 se remite nuevamente a los presuntos infractores, citación con el fin de notificarlos del anterior auto. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se identifica planilla en la que indican que "el oficio se dejó en la puerta porque no respondieron el llamado".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

<p>Administrativas GET- IVC-IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede presentar descargos.</p>					<p>Radicado No. 20161730027311 del 07/04/2016 se evidencia notificación por aviso a los presuntos infractores, en el que al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se identifica planilla con acuse de recibo del señor Carlos Patino del día 14 de abril de 2016.</p> <p>Mediante radicado No. 20196730165091 del 16/09/2019 se remite al ciudadano Daniel Andrés Rodríguez Clavijo citación con el fin de notificarlo de la resolución No. 130 del 26/07/2019. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa devolución de comunicaciones por parte de la notificadora el día 26 de septiembre de 2019, en el cual indica "Nadie en la dirección"</p> <p>A través del radicado No. 20196730174311 del 16/10/2019 se remite notificación por aviso de la resolución No. 130 del 26/07/2019 al propietario responsable de la obra. Al revisar acuse de recibo, se identifica oficio de devolución de comunicaciones por parte de la notificadora del día 22 de octubre de 2019, en donde señala "No se encontró nadie en la dirección"</p>
<p>Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas.</p> <p>La Practica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días.</p> <p>Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días</p> <p>Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.</p>	<p>Profesional especializado grado 219 – 18</p>			<p>No aplica</p>	<p>Los presuntos infractores no presentan descargos.</p>
<p>Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus alegatos.</p>	<p>Profesional especializado grado 219 – 18</p>	<p>x</p>		<p>Folios 71 al 72, 141</p>	<p>El día 19 de octubre de 2016, el alcalde local expide auto de pruebas – traslados alegatos de conclusión, en la cual resuelve decretar y tener como pruebas las estipuladas en la parte motiva del presente auto y correr traslado por diez (10) días a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.</p> <p>Mediante oficio con radicado No. 20166730081081 con fecha del 20/10/2016 se observa citación a los presuntos infractores con el fin de notificarse del anterior auto. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se identifica planilla de recibo del señor Alexis Castellanos con fecha del 25/10/2016.</p> <p>Por medio del auto del día 03 de diciembre de 2019, el alcalde local expide auto de pruebas y traslado de alegatos en la cual dispone tener como pruebas documentos y diligencias que obran en la presente actuación, prescindir la etapa probatoria y trasladar al presunto infractor para que presente alegatos de conclusión por el termino de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente.</p> <p>Mediante radicado No. 20196730202911 del 05/12/2019 se</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

					remite comunicación del anterior auto al presunto infractor para que presente alegatos de conclusión por el término de diez (10) días. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa firma del señor Daniel Ramírez con fecha del 10/12/2019, sin embargo, no se comprende con claridad cual es la fecha exacta porque hay dos tachadas de los días 8 y 10 de diciembre de 2020.
<p>Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa y/o demolición. En caso de bienes de conservación arquitectónica se impone multa y reconstrucción o multa y mantenimiento según sea el caso (en los términos que establece la ley)</p> <p>Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.</p>	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Folios 79-80, 111,114,149,155	<p>Por medio de la Resolución No. 136 con fecha del 24/07/2017, el alcalde local expide decisión de la presente actuación en la cual resuelve declarar infractores urbanísticos a los ciudadanos Víctor Guillermo Carreño Suarez y Aidé Esperanza Posso, por ampliar el tercer piso sin licencia de construcción en el predio ubicado en la calle 9 No. 0-17; impone multa de cincuenta y un millones seiscientos cuarenta mil noventa pesos (\$51.640.190) y ordena a que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria presenten la licencia de construcción expedida por el curador urbano.</p> <p>Mediante resolución No. 083 del 27 de mayo de 2019 el alcalde local de la Candelaria, ordena: revocar la resolución No. 136 del día 24 de julio de 2017, toda vez que se declararon como infractores a los ciudadanos Víctor Guillermo Carreño Suarez y Aidé Esperanza quienes no tienen vinculación con el proceso; dejar sin efecto el acto de cargos No. 004 del 10 de junio de 2015; continuar con el trámite procesal correspondiente, por acto separado formular cargos al ciudadano Daniel Andrés Rodríguez Clavijo quien atendió las ordenes de sellamiento que se impusieron a la obra y quien registra como propietario de la matrícula inmobiliaria que corresponde al predio investigado.</p> <p>Mediante resolución No. 065 del día 01 de septiembre de 2021, el alcalde local decreta infracción urbanística e impone sanción de multa en contra del señor Daniel Andrés Rodríguez Clavijo.</p>
<p>Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión, inclusive por vía electrónica, a las partes para notificar la decisión, informándoles el término dentro del cual pueden interponer recursos.</p>	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Folios 84,86,87,127,156, 159,160	<p>A través del radicado No. 20176730072891 del 25/07/2017 se remite citación a notificación sobre la resolución antes mencionada a los infractores. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica planilla y oficio de devolución de comunicaciones por parte del notificador del día 31 de julio de 2017.</p> <p>Por medio del oficio con radicado No. 20176730081091 del 22/08/2017, se remite a los presuntos infractores notificación por aviso de la Resolución No. 136 con fecha del 24/07/2017. Al verificar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se observa planilla con acuse de recibo de fecha 24/05/2017.</p> <p>Mediante radicado No. 20196730149671 con fecha del 27/07/2019 se remite oficio de citación a los ciudadanos Víctor Guillermo Carreño Suarez y Aidé Esperanza con el fin de notificarlos de la resolución No. 083 con fecha del 27/05/2019. Al validar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa firma sin identificarse fecha exacta de recibido.</p> <p>A través de oficio con radicado No. 20216730199181 del 24/09/2021 se remite citación de notificación personal de la resolución 065 del día 01 de septiembre de 2021 al presunto infractor. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se observa oficio de devolución de comunicaciones por parte del notificador el día 30 de septiembre de 2021 en donde señala</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

					<p>"Se realiza notificación en busca de la dirección calle 9 # 0 – 17 del señor Daniel Andrés Rodríguez Quintero Clavijo donde al encontrar el predio, no hay respuesta en a la visita 29/09/2021, tampoco en la segunda visita 30/09/2021 por lo cual se deja fijación en la puerta, el predio también parece abandonado"</p> <p>Por medio del radicado No. 20216730212591 del 14/10/2021 se remite al presunto infractor notificación por aviso de la resolución No. 065 del 01 de septiembre de 2021. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se soporta firma de recibido con fecha del 25/10/2021</p>
Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	Profesional especializado grado 219 – 18				No presentan recurso
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No presentan recurso
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Folios 8,163.	<p>Constancia de ejecutoria, en la que se soporta que los infractores no presentaron recursos frente a la Resolución No. 136 con fecha del 24/07/2017.</p> <p>El día 10 de noviembre de 2021 la profesional 222-24 profiere acta de ejecutoria de la resolución No. 065 del día 01 de septiembre por la cual da constancia que el infractor no presenta recursos de ley.</p>
Una vez ejecutoriado el fallo, se proferirá auto de trámite de acatamiento de acuerdo con el formato Auto de acatamiento				Folio 144,167,186,190	La jefe de la oficina de Gestión de Cobro, por medio de la resolución No. DCO 12063 del día 24 de diciembre de 2019, ordeno dar por terminado el proceso de cobro coactivo contra los ciudadanos Víctor Guillermo Carreño Suarez y Aidé



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

<p>de lo resuelto por segunda instancia GET-IVC.F051, dando cumplimiento a lo ordenado en la primera o segunda instancia según sea el caso:</p> <p>Archivo: Se realiza la anotación en el Sistema de Actuaciones Administrativas vigente y finaliza el procedimiento.</p> <p>Multa: Proyecta acto administrativo la liquidación de la multa.</p> <p>Demolición: Remitir comunicación al sancionado invitándolo a realizar la demolición voluntariamente y se expedirá orden de trabajo al funcionario para que se verifique el cumplimiento de la medida.</p> <p>Realiza visita de verificación del cumplimiento de la orden de demolición y presenta informe soportado con fotografías. Si se cumple con la demolición se proyecta auto de archivo, si no cumple se fija fecha de demolición - Instructivo de Demolición GET-IVC-IN011.</p>					<p>Esperanza, conforme a lo dispuesto en la resolución No. 136 del día 24 de julio de 2017, del cual revoca resolución No. 136 del día 24 de julio de 2017.</p> <p>A través de auto sin fecha, la alcaldesa local de la Candelaria dispone: dar inicio al cobro persuasivo, respecto a la multa impuesta en la resolución No. 065 del 1 de septiembre de 2021; comunicar al infractor y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso. (folio 167 revés)</p> <p>Por medio del oficio con radicado No. 202167330236221 con fecha del 12/11/2021, se remite al infractor la primera comunicación al deudor para pago voluntario de multa. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica devolución de comunicaciones oficiales el día 03 de diciembre de 2021 por parte del notificador en donde señala "Se realiza notificación del señor Daniel Andrés Rodríguez Clavijo, ubicado en la calle 9 # 0 -17 donde al llegar me doy cuenta de que cuenta de que el señor Daniel si se encuentra por tanto no quiere es recibir después de que los inquilinos lo llamaron, el señor cierra cortinas de la ventana" (Folio 186 – 190)</p> <p>Mediante oficio con radicado No. 20226730050221 con fecha del 25/01/2022 se remite la segunda comunicación al deudor para pago voluntario de multa. Al revisar acuse de recibo no se soporta dicho acuse.</p>
--	--	--	--	--	---

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET- IVC - P035 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1. Dentro del expediente se observa el requerimiento No. 957401 en la que al parecer un ciudadano anónimo presenta queja por infracción urbanística. Sírvase indicar en qué fecha se radico dicho requerimiento y remitir pantallazo.
RTA POR PARTE DEL PROFESIONAL:
2. A folio 17 del expediente, se observa imposición de sellos a la obra del predio objeto de actuación, ¿en que fecha se levantó dicho sello?, toda vez que al observar la construcción en las demás visitas técnicas se encuentra totalmente terminado el tercer piso.
RTA POR PARTE DEL PROFESIONAL:
3. ¿Porque motivo se profirió acta de apertura hasta más de un año del requerimiento inicial ?
RTA POR PARTE DEL PROFESIONAL:
4. ¿Considera ud que la imposición de sellos realizado los días 21 de junio de 2013 y 5 de diciembre de 2014 fue una medida viable para evitar la construcción del tercer piso como se puede observar en la visita técnica del 04/12/2014?
RTA POR PARTE DEL PROFESIONAL:
5. A folio 19 se identifica Certificación Catastral con fecha del 11/07/2013 con folio de matrícula No. 050C00473967, en la que se observa que la propietaria del predio ubicado en la calle 9 No. 0 – 17, es la señora Aura Leonor Clavijo.

¿Por qué motivo no se tuvo en cuenta esta Certificación?
RTA POR PARTE DEL PROFESIONAL:
6. Mediante resolución No. 083 del 27 de mayo de 2019 el alcalde local de la Candelaria, ordena: revocar la resolución No. 136 del día 24 de julio de 2017, toda vez que se declararon como infractores a los ciudadanos Víctor Guillermo Carreño Suarez y Aidé Esperanza quienes no tienen vinculación con el proceso; dejar sin efecto el acto de cargos No. 004 del 10 de junio de 2015; continuar con el trámite procesal correspondiente, por acto separado formular cargos al ciudadano Daniel Andrés Rodríguez Clavijo quien atendió las ordenes de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

sellamiento que se impusieron a la obra y quien registra como propietario de la matrícula inmobiliaria que corresponde al predio investigado y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda para que proceda a decretar la terminación del proceso coactivo. (Folios 111 al 114 revés)

- 6.1. De lo anterior sírvase indicar porque motivo los ciudadanos Víctor Guillermo Carreño Suarez y Aide Esperanza Posso, no son propietarios siendo que a folios 24 a 26 del expediente, se identifica Certificado de Tradición y Libertad con folio de matrícula No. 50C-6611233, en la cual se observa que los propietarios del predio objeto de actuación son los ciudadanos Víctor Guillermo Carreño Suarez y Aidé Esperanza Posso.

RTA POR PARTE DEL PROFESIONAL:

- 6.2. A folio 85 se identifica Certificación Catastral con fecha del 22/08/2017 y folio de matrícula No. 050C00473967, en la que se observa que el propietario del predio ubicado en la calle 9 No. 0 – 17, es el señor Daniel Andrés Rodríguez Clavijo.

¿Desde qué fecha usted considera que el ciudadano Daniel Andrés Rodríguez Clavijo, es el propietario del predio objeto de actuación administrativa?

RTA POR PARTE DEL PROFESIONAL:

- 6.3. A folio 115 se identifica radicado No. 20196730043001 con fecha del 27/05/2019, en la que se remite oficio de citación bajo la dirección del predio objeto de actuación a los ciudadanos Víctor Guillermo Carreño Suarez y Aidé Esperanza con el fin de notificarlos de la resolución No. 083 con fecha del 27/05/2019. ¿Considera ud que los ciudadanos fueron debidamente notificados, siendo que según la resolución a notificar indica que ellos no tienen vinculación en el proceso?

RTA POR PARTE DEL PROFESIONAL:

- 6.4. ¿Como se realizó el estudio para identificar el propietario del bien objeto de actuación?

RTA POR PARTE DEL PROFESIONAL:

7. El alcalde local a través de la Resolución No. 130 del 26 de julio de 2019, abre una investigación administrativa y formula pliego de cargos al ciudadano Daniel Andrés Rodríguez Clavijo, por construir obras sin licencia de construcción al predio ubicado en la calle 9 No. 0 – 17 y le conceder un término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente para que ejerza su derecho de defensa presentando los descargos. (Folios 118-123)

Mediante radicado No. 20196730165091 del 16/09/2019 se remite al ciudadano Daniel Andrés Rodríguez Clavijo citación con el fin de notificarlo de la resolución No. 130 del 26/07/2019. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa devolución de comunicaciones por parte de la notificadora el día 26 de septiembre de 2019, en el cual indica "Nadie en la dirección" (Folio 124)

A través del radicado No. 20196730174311 del 16/10/2019 se remite notificación por aviso de la resolución No. 130 del 26/07/2019 al propietario responsable de la obra. Al revisar acuse de recibo, se identifica oficio de devolución de comunicaciones por parte de la notificadora del día 22 de octubre de 2019, en donde señala "No se encontró nadie en la dirección" (folios 130-137)

- 7.1. ¿Considera usted que la Resolución No. 130 del 26 de julio de 2019, fue debidamente notificada siendo que según los anteriores radicados, el ciudadano Daniel Andrés Rodríguez Clavijo no recibió ninguna de ella toda vez que fueron devueltas las comunicaciones porque no había "Nadie en la dirección" y "No se encontró nadie en la dirección"?

RTA POR PARTE DEL PROFESIONAL:

8. Por medio del memorando No. 20206730003633 del 16 de agosto de 2020, el arquitecto de apoyo del Grupo de gestión Político y jurídico remite informe de visita al predio objeto de actuación con fecha del 04/08/2020, en la cual indica que no permitieron el ingreso, se evidencia obra 100% terminada, desde el exterior se evidencia la construcción de un tercer piso, de acuerdo con el registro fotográfico de Google Maps.

Así mismo se observa que dentro de las conclusiones no hay información de área de contravención ni tipo de infracción, el arquitecto indica: "se requiere el ingreso" (Folios 145 -148)

Mediante resolución No. 065 del día 01 de septiembre de 2021, el alcalde local decreta infracción urbanística e impone sanción de multa en contra del señor Daniel Andrés Rodríguez Clavijo. (Folios 149-155)

¿Porque motivo expiden resolución de declaración de infracción si en la visita técnica con fecha del 04/08/2020, el mismo arquitecto en sus conclusiones no indica el tipo de infracción toda vez que "se requiere el ingreso"?

RTA POR PARTE DEL PROFESIONAL:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Anexo No. 4

Lista de chequeo No. 2 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de establecimientos comerciales. GET- IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	23 de marzo de 2022 – 07 de abril de 2022 – Alcaldía Local La Candelaria
No. Expediente y SI ACTUA:	2014170880100040E- 491

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio	Profesional especializado grado 222-24	x		Folio 1	Se soporta verificación de documentos de cumplimiento de la Ley 232 de 1995, en establecimiento de comercio denominado: El chorro de la Miscelánea ubicado en la Carrera 1 No. 13-44, en la que se identifica consumo de licor. No se identifica fecha de visita.
Inicio de la averiguación preliminar – elaboración auto de pruebas, donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. - Apertura 5. Que se elaboren y envíen por parte del auxiliar los oficios comunicaciones y memorandos ordenados	Profesional especializado grado 222-24	x		Folios 2,3,4 y 5	El día 25 de noviembre de 2014, el alcalde local de la Candelaria, emitió acta de apertura. Por medio del memorando bajo radicado No. 20151730001343 del 2 de marzo de 2015, se remitió orden de visita y concepto de uso de suelo al arquitecto de la alcaldía local. A través del radicado No. 20151730012471 con fecha del 09/03/2015, se remite citación al representante legal del establecimiento objeto de actuación, con el fin de comparecer a la oficina jurídica de la Alcaldía Local el día 22 de abril de 2015 para rendir su derecho de contradicción, defensa y presente los documentos exigidos en la ley. No se evidencian oficios a entidades competentes.
Visita técnica de verificación de acuerdo con el formato GET-IVC-F038. Además, dejar constancia si se aportan o no, los siguientes documentos: 1. Cámara de Comercio 2. Derechos de Autor. En caso de aportarlos se debe realizar registro fotográfico de los mismos.	Profesional universitario grado 219 – 18.	x		Folios 6 a 8, 30,34	Informe técnico No. 277 con fecha de entrega del 24/05/2016 realizado por la arquitecta de apoyo, en la que indico que el establecimiento de comercio denominado "Tienda Tradicional El Cacha S.A." ubicado en la Carrera 1 No. 12B- 44 – Dirección actual, en la que se pudo determinar que la venta y consumo de licor dentro del establecimiento. visita de control por parte del Grupo de gestión Jurídica, en la cual se identifica que el establecimiento de comercio es "Tienda tradicional La bendita Chichería" ubicado en la carrera 1ª No. 13-44



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

					(Dirección Antigua); Carrera 1ª No. 12B Bis-44 (Dirección actual) en la que se soporta vigente el certificado de derechos de autor, cámara de Comercio con la "documentación al día" con actividad de "expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento"
Remisión del informe técnico por parte del ingeniero o arquitecto al profesional del cual debe ser evaluado junto el concepto del uso del suelo y las demás pruebas practicadas.	Profesional universitario grado 219 – 18.		x	Folio 29	Visita de verificación con fecha del 20/12/2018, desarrollada por el arquitecto en la que el nuevo establecimiento de comercio es la: "Tienda tradicional La bendita Chichería" ubicado en la carrera 1ª No. 13-44 (Dirección Antigua); Carrera 1ª No. 12B Bis-44 (Dirección actual) con la misma representante legal Karol Estefany Gómez, en la que se deja como conclusión que la "venta de consumo de bebidas alcohólicas no es permitida para el sector I"
Verificar si el investigado cumple con los requisitos. Se Realiza requerimiento a través de comunicación al propietario del establecimiento de comercio, para que en un término máximo de 30 días acredite el cumplimiento de los requisitos faltantes de acuerdo con la normatividad. si cumple con los mismos, el profesional del área Jurídica proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y comunica a los interesados	Profesional especializado grado 219 – 18.				
Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.	Profesional especializado grado 219 – 18		x	Folios 15-17	Por medio del auto No. 053 del 29 de marzo de 2017, el alcalde Local de la Candelaria formulo pliego de cargos a la propietaria y responsable del funcionamiento del establecimiento objeto de actuación ubicado en la Carrera 1 No. 13-44, por presunta violación al artículo 2 de la ley 232 de 1995.
Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente. Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas GET-IVC- IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede presentar descargos.	Auxiliar administrativo		x	Folios 19, 22,23-24 revés	Por medio del radicado No. 20176730078481 con fecha del 10/08/2017, se remite citación a la propietaria y responsable del funcionamiento del establecimiento objeto de actuación. se remitió notificación por aviso por medio del radicado No. 20186730022941 con fecha del 15/03/2018 con acuse de recibo del 23 de marzo de 2018.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

<p>Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas.</p> <p>La Practica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días.</p> <p>Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días</p> <p>Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.</p>	Profesional especializado grado 219 – 18				El presunto infractor no presenta descargos
<p>Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus alegatos.</p>	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Folios 35, 36,37 y 39.	<p>El día 8 de abril de 2019, el alcalde local de la Candelaria emite auto de pruebas y traslado de alegatos de conclusión, en la que la presunta infractora no presento alegatos de conclusión por lo que se declara precluido el periodo probatorio y se le otorgan diez (10) hábiles a partir del día siguiente de la comunicación para que presente alegatos de conclusión.</p> <p>Por medio del oficio con radicado No. 20196730034041 del 25 de abril de 2019, se remite comunicación a la presunta infractora del anterior auto, en la que al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa pantallazo de comunicación con fecha de recibido del 15 de junio de 2019 y cierre del 16 de mayo de 2019.</p>
<p>Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa, suspensión, cierre definitivo)</p> <p>Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.</p>	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Folios 40-44	<p>Por medio de la Resolución 013 del 5 de febrero de 2020, se ordena el cierre definitivo del establecimiento de comercio "Tienda tradicional La bendita Chichería" por el cual fue notificado por aviso mediante radicado 20216730050611 del día 26 de enero de 2021, con fecha de recibido del 05/03/2021.</p>
<p>Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.</p>	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Folios 45-48	<p>Notificación por aviso mediante radicado 20216730050611 del día 26 de enero de 2021, con fecha de recibido del 05/03/2021.</p>
<p>Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.</p>	Profesional especializado grado 219 – 18	x			
<p>Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.</p>	Profesional especializado grado 219 – 18	x			



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18	x			
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18	x			
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	x		Folios 54,55,60 y 63, 65-75	<p>Por medio de oficio con radicado No. 20216710008362 del 12 de marzo de 2021, la administrada interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra de la anterior Resolución.</p> <p>La alcaldía Local, a través de la Resolución 033 del 16 de junio de 2021 resuelve recurso de reposición, en la cual resuelve no reponer la Resolución 013 del 5 de febrero de 2020, en la cual ordena cierre del establecimiento. Esta misma se notificó personalmente el día 22 de marzo de 2021. (Folios 55-60)</p> <p>Por medio del memorando bajo radicado No. 20216730003493 del 29 de junio de 2021, la Alcaldía Local remitió la actuación administrativa, con el fin de resolver el recurso de apelación presentado en contra de la Resolución 013 del 5 de febrero de 2020, por el cual se observa sello de recibido con fecha del 30/06/2021. (Folio 63)</p> <p>La Dirección para la Gestión Administrativa, por medio del acto administrativo No. 00243 del día 28 de julio de 2021, resolvió recurso de apelación interpuesto por la administrada, en la cual decidió revocar la resolución No. 013 del 5 de febrero de 2020.</p>
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	x		Folio 76	Se remite citación por medio del radicado No. 20211204293011 con fecha del 05/08/2021.
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	x		Folio 81	A folio 81 se soporta notificación personal del acto administrativo No. 00243 del día 28 de julio de 2021,
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18	X		Folio 82	Cumple
Una vez ejecutoriado el fallo, se efectúan las siguientes actividades: 1. Si es de archivo, finaliza el procedimiento 2. Si es de multa, se proyecta acto administrativo de liquidación-Instructivo GET-IVC-IN 007 Cobro	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Persuasivo 3. Si es suspensión de actividades o cierre definitivo, se oficia al comandante de Policía, para que materialice la sanción GET-IVC-F033 Debe realizar verificaciones al cumplimiento de la orden impartida. Nota 1: En caso de reincidencia en el incumplimiento de la materialización del cierre, oficiar al comandante de Estación de Policía para que de aplicación al Art. 47 de la ley 1453 de 2011, por fraude a resolución administrativa. Nota 2: una vez materializada la orden de suspensión de actividades y verificado su cumplimiento se realiza el archivo correspondiente					
--	--	--	--	--	--

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS.

1. En atención a la decisión tomada por la Dirección para la Gestión Administrativa, por medio del acto administrativo No. 00243 del día 28 de julio de 2021, en la cual decidió revocar la resolución No. 013 del 5 de febrero de 2020.

¿Por qué motivo no se remitió dentro del desarrollo del expediente, solicitud de concepto de uso de suelo a la Secretaría Distrital de Planeación?

RESPUESTA POR PARTE DEL PROFESIONAL: En el curso de la actuación administrativa y como se avizora en la misma, desde la primera visita que se realizó fue claro el ejercicio de la actividad económica de venta y consumo de licor dentro del establecimiento, la cual, de acuerdo con el concepto de los profesionales de apoyo que realizan la visita y a la luz del Decreto 492 de 2007 **no se encuentra permitida** (Fis 7 y 29).

Por lo anterior, dada la importancia, validez y exactitud de los mismos, el despacho no consideró necesario en curso de la actuación solicitar concepto de uso de suelo a la Secretaría Distrital de Planeación. Ello, teniendo en cuenta que para los profesionales del derecho en curso de este tipo de actuaciones el informe técnico hace las veces de prueba.

En todo caso, es importante precisar que ni la normatividad que rige este tipo de actuaciones ni el procedimiento GET- IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018, establecían como obligatorio realizar la solicitud de concepto de uso del suelo. En efecto, el citado procedimiento refiere que en las averiguaciones preliminares se debe *"Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes"* y *"Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes"*. Así las cosas, la decisión de no oficiar a la Secretaría Distrital de Planeación no incumple un criterio legal ni un lineamiento procedimental y parte de la sana lógica del profesional encargado en su momento, que consideró que el informe de visita era elemento de prueba suficiente para sustentar la actuación.

Ahora bien, considera este Despacho que la ausencia de solicitud de concepto a la Secretaría Distrital de Planeación desde el inicio de la actuación en el año 2015, en sí misma, no puede traducirse y/o interpretarse como vulneración al debido proceso de la administrada pues, en su momento, el profesional encargado no consideró pertinente realizarlo y ni la normatividad ni el procedimiento establecido por la entidad y vigente al momento de inicio de la actuación no lo hacen obligatorio, pues ello obedece al criterio jurídico del profesional que se encontraba a cargo de la actuación en su momento, el cual, en todo caso, respondió a los conceptos técnicos de visita correspondientes, suministrados por profesionales idóneos, con las más altas capacidades técnicas respecto al ejercicio o no de una actividad económica en un inmueble en particular.

Ahora bien, dado que la última visita al establecimiento de comercio tiene de fecha 20 de diciembre de 2018, y luego que llegaré el expediente con la decisión de segunda instancia en la que revocara la decisión de cierre definitivo adoptada mediante Resolución 013 de 2020, se consideró pertinente – previa solicitud de concepto de uso de suelo- realizar una visita al mismo buscando determinar la existencia o no de dicho establecimiento. Actuación que se surtió mediante radicado 20226730000713 de 28 de febrero de 2022 y se materializó el día 11 de marzo de 2022.

En la actualidad, y una vez obtenido el informe técnico en el cual se detalla la actividad económica y la razón social allí desarrollada, se procedió a solicitar a la Secretaria Distrital de Planeación concepto técnico de uso de suelo mediante radicado [20226730172461](#), previo pronunciamiento de fondo.

¿Considera ud que efectivamente se presentó afectación al debido proceso y derecho de defensa al administrado?

RESPUESTA POR PARTE DEL PROFESIONAL:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

No, pues – en todo caso- desde que se asumió el conocimiento de la actuación, se ha garantizado que la administrada tenga acceso a la actuación y, de igual manera, haga uso en las oportunidades procesales correspondientes de su derecho a la defensa, tanto así, que se notificó en debida forma la resolución que formuló cargos y la misma no presentó descargos como se avizora en la foliatura. De igual manera se han remitido a tiempo y oportunamente las citaciones, comunicaciones y avisos de notificación correspondientes. Incluso, del acto administrativo que ordenó el cierre definitivo fueron remitidas dos citaciones a notificación personal (Fls 45,48) con el objetivo de garantizar su derecho al debido proceso, sin embargo, la administrada no compareció.

Ahora bien, considera este Despacho que la ausencia de solicitud de concepto a la Secretaría Distrital de Planeación desde el inicio de la actuación en el año 2015, en sí misma, no puede traducirse y/o interpretarse como vulneración al debido proceso de la administrada pues, en su momento, el profesional encargado no consideró pertinente realizarlo y ni la normatividad ni el procedimiento establecido por la entidad y vigente al momento de inicio de la actuación no lo hacen obligatorio, pues ello obedece al criterio jurídico del profesional que se encontraba a cargo de la actuación en su momento, el cual, en todo caso, respondió a los conceptos técnicos de visita correspondientes, suministrados por profesionales idóneos, con las más altas capacidades técnicas respecto al ejercicio o no de una actividad económica en un inmueble en particular.

Finalmente, respecto a lo señalado como incongruencia en la identificación de la actividad económica sobre la cual recae la sanción, es pertinente señalar que se señaló –en su momento – PARQUEADERO LUNA- posiblemente por un error formal, pues en todo el acto administrativo se menciona la tienda tradicional La Bendita Chichería, y el consumo de licor dentro del establecimiento es claro en los informes técnicos. En todo caso, es preciso señalar que ello responde a un yerro de carácter formal que por sí solo no configura una vulneración al debido proceso, máxime, cuando el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo admite la posibilidad de que se presenten dichos errores.